



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2016-00198-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: LEIDYS VIDES MARQUEZ

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que la parte demandante, solicita mediante memorial, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el caso que nos ocupa, la solicitud de terminación por pago de la obligación es hecha por la ejecutante a través de apoderado judicial, y dentro del proceso no existe embargo de remanente, por lo que se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares vigentes en este asunto. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: Aceptase la renuncia a término y ejecutoria de este auto, solicitada por la parte ejecutante.

QUINTO: Archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d059569b215d41d5d7be9ce9cce6f1c16752ea04563a252c4f62262f120ef7**

Documento generado en 09/06/2023 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>